

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 042-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años
de edad, _____, del domicilio de la ciudad y Departamento de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y
Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE**
EL SALVADOR – INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con número de Identificación Tributaria, _____

que en lo sucesivo me denominaré "**LA**
INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte **JESÚS RAMÍREZ CHICAS**, de _____ años de
edad, _____ de nacionalidad _____ del domicilio de _____
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____
con Número de Identificación Tributaria: _____

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el
presente contrato de Servicios Profesionales No.042-2022-INDES de los "**SERVICIOS**
PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FUTBOL
"CORRECAMINOS" DE SAN FRANCISCO GOTERA DE INDES", derivado del
Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-40-2022, el cual se registrá de conformidad
a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios
profesionales de Mantenimiento General para Estadio de Fútbol "Correcaminos" de San

Francisco Gotera de INDES, a partir del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza de zonas verdes; b) Limpieza de servicios sanitarios y duchas; c) Limpieza y recolección de desechos sólidos; d) Administración, uso adecuado y resguardo de recursos materiales para el desempeño del servicio; e) Poda de césped, árboles y zonas verdes; f) Presentar informe mensual de actividades; g) Velar por el buen uso de la instalación deportiva. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar de prestación de los servicios prestado será prestado en Estadio de fútbol "Correcaminos" de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. El servicio será prestado de lunes a viernes, en coordinación con el Administrador quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,700.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta. **B) FORMA DE PAGO:** El INDES cancelara en Seis pagos mensuales de enero a junio por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto

de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de Seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las cláusulas del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 40-2022, adendas y oferta económica y a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:** a) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato; b) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos; b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario

del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Alto grado de confiabilidad; g) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; h) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe de Servicios Generales, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-40-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de

INDES número OCHOCIENTOS CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Jesús Ramírez Chicas, por un monto total de dos mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-40-2022, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FÚTBOL "CORRE CAMINOS" DE SAN FRANCISCO GOTERAS DE INDES".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al

derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del tres de enero al treinta de junio de veintidós. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Departamento de _____ En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

F _____
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F _____
Jesús Ramírez Chicas
Contratista



En La ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notaria, del domicilio de Departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de El ciudad y Departamento de _____ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador,

con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número OCHOCIENTOS CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión sin competencia No. 40-2022 denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FÚTBOL "CORRE CAMINOS" DE SAN FRANCISCO GOTERA DE INDES", a Jesús Ramírez Chicas, por un monto de dos mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América; y asimismo, nombrar al administrador de contrato respectivo; **c)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Jesús Ramírez Chicas, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-40-2022, "SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FÚTBOL "CORRE CAMINOS" DE SAN FRANCISCO GOTERA DE INDES", por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **JESÚS RAMÍREZ CHICAS**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a _____ quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que



contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 42-2022-INDES, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FÚTBOL "CORRE CAMINOS" DE SAN FRANCISCO GOTERA DE INDES", en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:""" **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Mantenimiento General para Estadio de Fútbol "Correcaminos" de San Francisco Gotera de INDES, a partir del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: Los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza de zonas verdes; b) Limpieza de servicios sanitarios y duchas; c) Limpieza y recolección de desechos sólidos; d) Administración, uso adecuado y resguardo de recursos materiales para el desempeño del servicio; e) Poda de césped, árboles y zonas verdes; f) Presentar informe mensual de actividades; g) Velar por el buen uso de la instalación deportiva. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de prestación de los servicios prestado será prestado en Estadio de futbol "Correcaminos" de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. El servicio será prestado de lunes a viernes, en coordinación con el Administrador quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A)

PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,700.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta.

B) FORMA DE PAGO: El INDES cancelara en Seis pagos mensuales de enero a junio por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor

emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de Seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las cláusulas del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 40-2022, adendas y oferta económica y a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:** a) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato; b) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El servicio será prestado según los términos de



referencia establecidos; b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Alto grado de confiabilidad; g) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; h) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe de Servicios Generales, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA**

DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-40-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número OCHOCIENTOS CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Jesús Ramírez Chicas, por un monto total de dos mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-40-2022, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTADIO DE FÚTBOL “CORRE CAMINOS” DE SAN FRANCISCO GOTERAS DE INDES”.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de



que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del tres de enero al treinta de junio de veintidós. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Y yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The seal is circular and contains the text: "F. RAMOS ARGÜETA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".